

Memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-0079-M

Quito, D.M., 11 de enero de 2023

PARA: Jorge Santiago Chavez Oña
Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria

Sr. Abg. Victor German Jacome Mafla
Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas

ASUNTO: Resolución de lo dispuesto en la revisión de medida cautelar Nro. 23U01-2022-0001T, en favor de la ppl Anchundia Loor Freddy Marcelo.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente, pongo a su conocimiento lo dispuesto por la autoridad competente en cuanto a la revisión de medida cautelar Nro. 23U01-2022-0001T, en favor de la PPL ANCHUNDIA LOOR FREDDY MARCELO:

- 1.- Se declara el Incumplimiento de la decisión judicial respecto a la medida cautelar y se dispone que en 24 horas el señor ANCHUNDIA LOOR FREDDY MARCELO, sea trasladado al CPL Santo Domingo Nro. 1.
- 2.- Consejo de la Judicatura inicie las investigaciones en contra de las personas que incumplieron las medidas cautelares.
- 3.- Negó el pedido de destitución de las autoridades que autorizaron el traslado.

Observaciones: en el presente caso dentro de las consideraciones tomadas por el juez manifestó que el incumplimiento de decisiones se deduce desde el SNAI, debido que el CPL Santo Domingo Nro. 1 puso a conocimiento del Director General y demás autoridades tanto de manera presencial como por correo la medida cautelar sin embargo las autoridades hicieron caso omiso.

Por otra parte ha llamado la atención que durante el incumplimiento por dos ocasiones de las medidas cautelares no se haya notificado al Juez ni se haya enviado informes que motiven y sustenten la imposibilidad de cumplir la decisión de autoridad legítima, así como ha llamado la atención por las contradicciones en los Informes del SNAI en los que manifiestan que la PPL en mención es la responsable de las muertes ocurridas dentro del CPL Santo Domingo Nro. 1 y por parte de los Informes del CPL Sto. Domingo Nro. 1 manifiestan que no fue el quien propicio ni tuvo injerencia en los amotinamientos.

Por lo mencionado y en observancia a los derechos y garantías, así como en acatamiento de las decisiones Constitucionales emitidas por la autoridad judicial, que son de inmediato cumplimiento, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en los artículos: 18; 44 numeral 3; así como en el Art. 162 que determina: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio*

Memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-0079-M

Quito, D.M., 11 de enero de 2023

de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Maria Augusta Perez Aldaz

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, ENCARGADA

Copia:

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
Director General

Hernan Geovanny Ponton Veloz
Subdirector General

km